

DDU – ESPECÍFICA N° 18 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0376 /

ANT.: Presentación de fecha 3 abril 2007

MAT.: Aplicación artículos 2.1.3.; 2.1.7. y 2.1.10. de la O.G.U.C., ámbitos de competencia instrumentos de planificación territorial.

PLANIFICACION URBANA; PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO; PLAN REGULADOR COMUNAL; AMBITOS DE COMPETENCIA

SANTIAGO, 25 ABR. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se han dirigido a esta División, unos profesionales arquitectos, solicitando sea aclarado si es posible regularizar un establecimiento de formación técnica, emplazado en una zona en que el Plan Regulador Comunal vigente de Ñuñoa, no contempla entre los usos de suelo permitidos, la clase de equipamiento de "educación", señalando al respecto que no obstante lo anterior, si las permite el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, por lo que en su opinión y dado que el ámbito de aplicación de dicho instrumento es de mayor acción, sería posible la regularización.
2. Sobre el particular cabe hacer presente, que en acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 2.1.3. de la O.G.U.C., los planes reguladores intercomunales o metropolitanos a falta del instrumento de planificación territorial inmediatamente inferior o superior, **podrán hacer las veces de tal**, mientras éste no exista, incorporando normas provisorias sobre las materias propias del nivel faltante.
2. Al tenor de lo señalado y en consideración que en el caso expuesto, no se cumple con el supuesto dado por la normativa, por cuanto la comuna de Ñuñoa cuenta con Plan Regulador Comunal, las disposiciones sobre usos de suelo y demás normas urbanísticas establecidas por el instrumento vigente, prevalecen respecto a las que haya establecido el Plan Regulador Metropolitano, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.1.10. numeral 3., que establece las normas urbanísticas que son propias del nivel de planifica-

munal y artículo 2.1.7. ambos de la O.G.U.C., que norma respecto de aquellas materias que son de competencia de los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos, las que se constituyen en obligatorias para el nivel inferior, materias que fueron tratadas en las Circulares Ords. N° 270 de fecha 12 octubre 2004 y 189 de fecha 16 mayo 2005, DDU 139 y 152 respectivamente.

Saluda atentamente a Ud.



lee
OFJ/MLC
669(15-2)

Arts. 2.1.3., 2.1.7. y 2.1.10. O.G.U.C. Ámbito de competencia de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos y comunales.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sra. Contralora General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Directores Regionales SERVIU
9. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
13. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
14. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
15. Cámara Chilena de la Construcción
16. Instituto de la Construcción
17. Colegio de Arquitectos de Chile
18. Asociación Chilena de Municipalidades
19. Sres. Cecilia Ruiz A. y Andres Sotomayor D. Hendaya N° 312 - Las Condes – Santiago.
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU